

AUTO N.º 0706 - - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 26 de marzo de 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico necesario, en atención de verificar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, ubicado en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre

Que, la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento **No.0048 – 2026**, el cual establece:

En cumplimiento de las labores de control y vigilancia, el personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) realizó visita de inspección el día 26 de marzo de 2026, en un predio ubicado frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Durante la visita, se evidenció lo siguiente:

- 1. Se identificó la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, observándose una estructura metálica utilizada para la perforación, así como tubería instalada de manera parcial, en un punto georreferenciado bajo las coordenadas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O.*
- 2. El pozo no se encuentra en funcionamiento al momento de la visita, debido a que no cuenta con infraestructura hidráulica completa, ni sistemas de bombeo o conducción de agua instalados.*
- 3. El área intervenida presenta acumulación de material producto de la excavación, así como ausencia de medidas de protección como encerramiento perimetral o señalización del área.*
- 4. La actividad evidenciada se desarrolla en una zona correspondiente al acuífero Morrosquillo, sistema hidrogeológico de importancia para el*

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0706 - - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

abastecimiento de agua en la región, lo que implica la necesidad de un manejo técnico adecuado del recurso hídrico subterráneo

5. *Es importante resaltar que, debido a las características hidrogeológicas del área y su ubicación en zona costera, este tipo de intervenciones puede generar efectos sobre el equilibrio del acuífero, por lo que se hace necesario mantener control y seguimiento sobre las actividades que se desarrollen en el sector.*
6. *Durante la visita no se logró identificar el propietario del predio ni el responsable de la actividad evidenciada. De acuerdo con información suministrada por la Oficina de Aguas Subterráneas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, no se ha otorgado permiso de prospección y exploración para el punto georreferenciado, por lo que la actividad presuntamente se estaría desarrollando sin la respectiva autorización ambiental.*

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2026, generándose el informe de visita **No.0048 – 2026**, donde se observó que:

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección ocular y técnica en labores de control y vigilancia, con el propósito de verificar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, ubicado en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de marzo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en labores de control y vigilancia, con el propósito de verificar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, ubicado en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y Realizando un registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.



Exp 102 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0706 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas, las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, como se ilustra en la Figura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

Exp 102 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0706 - - - 19 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de **fecha 26 marzo de 2026**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de realizar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera, del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE a la INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ CIUDADANA DEL MUNICIPIO COVENAS (SUCRE), se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucre.gov.co.

2.3 SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA DE COVENAS (SUCRE), se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co

2.4 SOLICÍTESELE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera. Para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co.



Exp 102 del 20 de mayo del 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º 0706 - - - - 19 JUN 2026

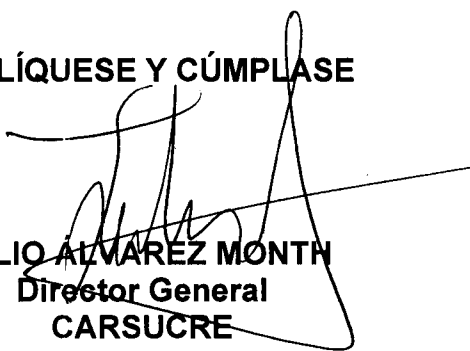
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

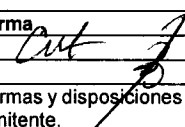
2.5 SOLICÍTESELE A LA EMPRESA SERCOV DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE), suministre información que sirva para determinar el (los) responsable (s), de realizar la construcción de un pozo de aguas subterráneas en proceso, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, específicamente bajo las coordenadas geográficas N: 9°26'12.04"N - W: 75°37'39.28"O y coordenadas en Origen Único Nacional N(M): 2601847.693 E(M): 4711566.234, en predio frente al Hotel Marimar, sector Ciénaga de la Caimanera., Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico Sercovsa@Gmail.Com.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co